DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0 03

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
Notario Noveno del Cantón Quito
ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"PIONEERTOURS" CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. GALO SEVILLA PAREDES Y OTROS

CUANTIA: S/. 3.000.000

DI 4 COP.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, el Señor Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen el señor GALO ESTALIN SEVILLA PAREDES, (1) por sus propios derechos, de estado civil soltero, la señorita ROSA MARCELINA JARAMILLO CORTEZ, (2) de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, el señor JORGE EDMUNDO MAIGUA TOAPANTA, (3) de estado civil soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Lago Agrio, transitoriamente por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: que elevan a

escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, el señor ***Galo Estalin Sevilla Paredes***, de estado civil ***soltero; la señorita Rosa Marcelina Jaramillo Cortéz,*** de estado civil soltero; y el ***señor Jorge Edmundo Maigua Toapanta,*** estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en el cantón Lago Agrio, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías y más disposiciones aplicables. **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA .-** Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada PIONEERTOURS COMPAÑIA LIMITADA, cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser ampliado o prorrogado, reducido e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y los previstos en el presente estatuto. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene por objeto social.- a) Dedicarse a la

prestación de servicios profesionales de Agencia de Viajes Operadora y/o Internacional, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias de Viajes permitidas en las Leyes, b) Se podrá dedicar a la prestación de servicios de transportación turística, c)Así también se dedicará a la construcción, explotación y administración de establecimientos de alojamiento, siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquiera otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico vigente, sin restricción de ninguna naturaleza. **ARTICULO TRES.-DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera lugar o sitio del pais, previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.** El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL.** El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en

tres mil participaciones nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero uno a tres mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital. **ARTICULO SEIS.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.**-El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

SOCIO	CAPITAL SUSCRI	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
Galo Sevilla	2.950.000	2.950.000	2.950
Rosa Jaramillo	40.000	40.000	40
Jorge Maigua	10.000	10.000	10
SUMAN S/.	3.000.000	3.000.000	3.000

Los socios pagan el aporte, que realizan en numerario, conforme aparece de la certificación otorgada por el Banco del Pichincha en el que se a abierto la Cuenta de Integración de Capital. En consecuencia el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.** Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. **ARTICULO OCHO.** Para la sesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitara el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- la sesión o

transferencia se hará mediante escritura publica en la forma que consigna la Ley de Compañías. **ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en numeros suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO DIEZ.- SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes escribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al ultimo domicilio

conocido a cada uno de los socios de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación, fijados para la reunión.- en todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO DOCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura publica, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. **ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General las siguientes; La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía.- b).- Señalar sus remuneraciones.- c).- Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización.- d).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes.- e).- Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto.- f).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada.- g).- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios .- h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley.- i).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o

agencias.- j).- Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía.- k).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. **ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía; para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE .-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b).- Suscribir certificados de aportaciones; c).- Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será

subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos a ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegido, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley. **ARTICULO VEINTE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento. **ARTICULO VEINTE Y UNO .-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseasen transferirlas. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- FISCALIZACION.-** Anualmente la Junta General designará un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** De conformidad con

lo establecido en el articulo quince de este estatuto. la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, a validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Galo Seville Paredes

CC: 1000197789-4

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Srta. Rosa Jaramillo C.

CC: 2100006677-1

Sr. Jorge Maigua Toapanta

CC: 1500311156-6

(F I R M A D O) E L N O T A R I O N O V E N O D E L C A N T O N Q U I T O S E Ñ O R D O C T O R G U S T A V O F L O R E S U Z - C A T E G U I . - A C O N T I N U A C I O N S E A G R E G A N L O S C O R R E S P O N - D I E N T E S D O C U M E N T O S H A B I L I - T A N T E S Q U E D A N P L E N A V A L I - D E Z A E S T A E S C R I T U R A P U B L I C A.-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0 08

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LAGO AGRIO 04 DE SEPTIEMBRE de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 12007, el (la) Sr. CIA PIONEERTOURS CIA.LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de S/. TRES MILLONES 00/100 SUCRES para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA PIONEETOURS CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GALO SEVILLA PAREDES	S/.	2'950.000,00
ROSA JARAMILLO CORTEZ		40.000,00
JORGE MALGUA TOAPANTA		10.000,00
TOTAL	S/.	3'000.000,00

Atentamente,

Form. CC - 300 - A

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI Notario Noveno del Cantón Quito Ecuador

RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No. 98.1.1.1.002662 de veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho , tomé nota de la Aprobación de la escritura de constitución de Compañía PIONEERTOURS CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz, celebrada ante mí el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Quito. 06 de Noviembre de 1.998

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Dr. Gustavo Flores Uzcátegui Quito Ecuador

0 000 09

CERTIFICO: Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Sesenta y nueve, bajo el número: Ciento veinte y nueve, queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS PIONEERTOURS CIA LTDA, celebrada en la Notaria Novena del cantón Quito a cargo del Doctor Gustavo Flores Uzcategui el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro correspondiente.

Nueva Loja, noviembre 10, 1998

Dr. Aulo Gelio Avila-Cartagena A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON LAGO AGRIO.